

**ART 31 ESTADOS PREPARADOS SOBRE UNA BASE COMPRENSIVA DE CONTABILIDAD
DISTINTA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**

“ARTICULO 31. 2649 ESTADOS PREPARADOS SOBRE UNA BASE COMPRENSIVA DE CONTABILIDAD DISTINTA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. Con sujeción a las normas legales, para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios, las Autoridades pueden ordenar o los particulares pueden convenir, para su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizadas para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulados por las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. La preparación de estos estados no libera al ente de emitir estados financieros de propósito general.”

“artículo 3° ley 1314. *De las normas de contabilidad y de información financiera.* Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.”

Si bien es claro que la base comprensible se refiere a un conjunto de reglas que están orientadas a lograr objetivos concretos de la información contable y cuenta con dos elementos el primero, se refiere a un marco conceptual que describe los objetivos, usuarios, reglas básicas, técnicas y específicas que encaminan la contabilidad, y segundo, lleva un marco instrumental el cual constituye definiciones que se requiere para el sistema contable el cual se esté trabajando; dentro de las base más utilizadas tenemos la base fiscal; de contabilidad administrativa; de contabilidad financiera, social, ambiental de costos entre otras; considero que el hecho que se puedan utilizar diferentes bases para elaborar los estados financieros se presta para que presente información con errores, irreal o de acuerdo al usuario que se le vaya a

presentar la información, por lo anterior y para evitar la mala interpretación de la norma considero que debería existir y reglamentarse solamente la base de los principios de contabilidad generalmente aceptados; además creo que si la ley 1314 en el artículo 3 reglamenta que “ se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, **principios**, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.” Me parece que el artículo 31 iría en contra vía al permitir elaborar estados financieros con base distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados; fijémonos el vacío que tiene la norma y se presta para malas interpretaciones, adicional considero que la información que elabora con bases diferentes no permite identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de forma real de una compañía, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.” ; por otro lado considero que la información financiera de una compañía debería ser una sola elaborada bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y quizás identificar o expresar aquellas diferencias o datos relevantes mediante las notas a los estados financieros de esta manera se evitaría una serie de irregularidades y por ende la evasión de impuestos.

Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizadas para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulados por las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control.

considero que hay un vacío en la normatividad debido a que según la ley 1314, a la fecha no hay pronunciamiento de la Dian con respecto al tema impositivo; lo cual hay una incongruencia en tema contable, pues si bien es cierto la base de los tributos en Colombia son los registros contables, según la ley 1314 y el Decreto 2420 se deben reconocer tanto ingresos como costos y gastos que generan en la información financiera y en la información fiscal con partidas conciliatorias entre los dos procesos cuando lo normal es que sea una sola base que cruce con documentos físicos y con el impuesto a declarar.

CUENTAS D E ORDEN FISCAL

EL Artículo 772-1 del ET dispone que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deban llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del ET, Considero que estas cuentas deben continuar usándose porque aquí se podría llevar el control de detalle en el que se indicarían las diferencias de reconocimiento y medición entre la contabilidad internacional y las normas fiscales, diferencias que deberían ser “registradas” simultáneamente con el reconocimiento y/o registro contable de las transacciones o hechos económicos, permitiendo conocer el detalle e identificación de las diferencias entre lo contable y lo fiscal. De igual manera recordemos que se venía presentando como un anexo a la renta la conciliación contable fiscal para de identificar aquellas partidas que no me podía tomar como deducibles, razón por la cual el hecho de registrarlas en las cuentas de orden nos serviría de soporte para determinar estas diferencias a la hora de generar el impuesto respectivo. Pero en la actualidad este tipo de cuentas se presentan con la percepción de inútiles por la manera como las estamos manejando , discriminado y reportando en la información, que desde mi punto de vista muchas veces no es clara o no representa la veracidad de los hechos, alguna veces ni siquiera se les genera una nota aclaratoria que sirva de guía para los usuarios externos de la información.

SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El consejo técnico lo define como el conjunto de procedimientos mediante el cual se recolecta, clasifica, registra, conserva y reporta información contable; este debe incluir soportes, comprobantes y libros, así como demás informes y estados financieros a que haya lugar. Se incluyen de igual manera todos los registros que se realicen de manera electrónica hacen parte del sistema.

La regulación del sistema documental contable busca desarrollar los aspectos que tienden a garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información, regulando aspectos relativos a los soportes , comprobantes y libros de contabilidad, para lo cual considero que es importante que se reglamente y se precise un

más ya que podríamos comentar errores de interpretación en la norma por algunos vacíos, además hay que tener claro que la conservación de los soportes y información financiera es clave y sirve como material probatoria para aspectos tributarios, legales y penales que se pueden presentar.

Estamos de acuerdo con quienes plantean que es necesario reducir los tiempos de conservación, simplificar los procedimientos documentales y facilitar el uso de la tecnología actual y debido a que las operaciones contables son públicas y para asegurar y hacer que la información sea transparente considero debería reportarse la información como libros mayor; de balance y de inventarios; entre otros no física pero si mediante un medio electrónico donde se reflejen las operaciones de la compañía dado que la contabilidad es prueba fiscal, de otros entes de control y penales; debería existir un ente especial que tenga el control del almacenamiento de los archivos de manera que cuando se requiera se tenga fácil acceso, de esta manera se estaría garantizando la custodia, conservación y a aseguramiento de la información financiera., ya que los estados financieros deben ser copia fiel de los libros de contabilidad.

De tal manera que la información contable se debe continuar llevando sistemáticamente en el tiempo como ocurren los hechos de la compañía mostrando claramente la información, precisa que generen confiabilidad y sin enmendaduras o tachones .

Las actas se deben seguir registrando ante un ente de control, pues allí se reflejan las decisiones de la Junta Directiva o el Máximo órgano de la entidad, y deben quedar plasmados todos los asuntos para que sirvan como respaldo para futuras decisiones o requerimientos de tipo legal o penal que se puedan presentar en un momento dado.

REVALORIZACION DEL PATRIMONIO

EL artículo 90 del Decreto 2649 de 1.993 expresa: “La revalorización del patrimonio refleja el efecto sobre el patrimonio originado por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Su saldo solo puede distribuirse como utilidad cuando el ente se liquide o se capitalice su valor de conformidad con las normas legales». Es claro que no es posible una destinación diferente como sería su distribución a los socios como una utilidad en plena vigencia de la compañía”.

Con la revalorización del patrimonio lo que se persigue es actualizar su valor por la pérdida que han sufrido todas y cada una de las cuentas del patrimonio susceptibles del ajuste a la unidad de

medida; en el valor originado en la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, lo cual significa ni más ni menos que ello no implica por sí mismo un incremento real de los recursos de la compañía, o un aporte adicional de los mismos, y mucho menos una ganancia, puesto que lo que se quiere es, como ya se dijo, recuperar el valor perdido producto del efecto de la inflación.

Estoy de acuerdo con que se reconozca la revalorización de activos fijos como terrenos y edificaciones debido a que nuestro patrón de cambio es el dólar que tiene un alto componente de revaluación sin embargo, no se deben llevar a utilidades retenidas sino mostrarse como una subcuenta del patrimonio y hacerse la distribución una vez se liquide la compañía o se comercialice el bien; lo anterior para evitar una posible descapitalización de la compañía.

Elaboro LUZ AMPARO CRUZ BAEZ
ESTUDIANTE ESPECIALIZACION REVISORIA FISCAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA